

Señor(a)
Juez(a) Administrativo(a) de Bogotá (Reparto)
Bogotá D. C.

Ref: Acción de Cumplimiento de **LIGIA AMPARO LEON SANCHEZ**, contra el Doctor **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA** (Comisionado Nacional del Servicio Civil – CNSC) y el Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA** (Director General del INPEC).

LIGIA AMPARO LEON SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 63'287.277 de Bucaramanga, en mi condición de Profesional Universitario en provisionalidad por vacancia definitiva en el INPEC, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 1º de la ley 393 de 1997, que desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, presento demanda, en contra el Doctor **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA** (Comisionado Nacional del Servicio Civil – CNSC) y el Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA** (Director General del INPEC), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que mediante el trámite de la **ACCION DE CUMPLIMIENTO**, su Despacho profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, mediante la cual se ordene a los accionados dar cumplimiento a los artículos 21 y 22 del Decreto 760 de 2005 y de las Circulares Conjuntas 074 del 21 de Octubre de 2009 y 004 del 27 de Abril de 2011, y en consecuencia dejar sin efecto la Convocatoria 250 de 2012 mediante la que se convoca a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por haberse presentado irregularidades que afectan de fondo el Concurso de méritos.

HECHOS

PRIMERO: Me desempeño como Profesional Especializado en el INPEC, en provisionalidad por vacancia definitiva desde el primero (1) de octubre de 1998, cumpliendo a cabalidad mis funciones.

SEGUNDO: Mediante Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012 la Comisión Nacional de Servicio Civil, convoca a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante la Convocatoria No. 250 de 2012.

TERCERO: En el Art. 10 del mencionado Acuerdo 297, establece la Oferta Pública de empleos de Carrera (OPEC) para un total de 2137 vacantes, y específicamente para el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, **indica un total de 18 vacantes.**

CUARTO: Abierto el OPEC para el Grado Profesional Especializado aparece lo siguiente: Número del empleo 202738, Código 2028, Grado 18, Asignación Salarial \$3.604.191.00, Vacantes 18. Al abrir la casilla “Ver Mas” aparecen los ítems: *Propósito Principal del Empleo, *Requisitos de Estudio *Requisitos de Experiencia.

QUINTO: En requisitos de Estudio indica: Administrador de Empresas Contador, o Administración Financiera o Administración Policial o Administración Pública Derecho y en Requisitos de Experiencia señala: 25 meses de experiencia profesional relacionada. (anexo copia en 3 folios).

SEXTO: Con la anterior información y teniendo en cuenta mi perfil profesional ubique la vacante a la cual yo podía acceder, por reunir requisitos, correspondiendo al número del empleo 202738, Código 2028, Grado 18, vacantes 18.

SEPTIMO: Del 15 de enero de 2013 al 25 de enero del 2013 se señala como fechas para la adquisición del PÍN, el cual compré en el Banco Popular el día 15 de enero de 2013, a las 10:53.46 horas, correspondiéndome el número 9189744404, del cual anexo copia en un folio.

OCTAVO: El Acuerdo 297 del 11 de diciembre de 2012 en su Art. 13 dispone: “MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA” La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Administración como a los participantes. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **lo cual será divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección**” Subrayado y negrita fuera de texto.

NOVENO: La Comisión Nacional de Servicio Civil publicó un Aviso informativo para los interesados en participar en el proceso de selección, para proveer vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del INPEC. En este Documento se informa: que “El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con lo previsto en el Art. 14 del Decreto 1227 de 2005, solicitó a la Comisión realizar ajustes y modificaciones a la Oferta Pública de Empleos

reportada en la Convocatoria No. 250 del 2012, la CNSC se permite informar que a partir de las 3:00 p.m. del día de hoy, se procederá a la desafijación de la OPEC en la página web, para hacer posible la incorporación de los cambios solicitados por el Inpec, que en todos los casos cuentan con los soportes legales de pertinencia. Una vez la CNSC incorpore las modificaciones en la OPEC, se fijará la misma el día miércoles 13 de marzo de 2013 para que sea tomada en cuenta por los aspirantes antes del procedimiento de inscripciones y selección del empleo”.

El presente aviso no tiene fecha de expedición, y está suscrito por la doctora VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ Líder Convocatoria.

DECIMO: De lo mencionado en el hecho anterior se resalta que dicho aviso informativo no cumple con los lineamientos señalados en el Acuerdo 297 del 11 de diciembre de 2012 Art. 13, pues NO SE DIVULGO por la Comisión Nacional de Servicio Civil la clase de modificaciones o ajustes que iba a ser objeto el OPEC, no indicó que los cambios se debían a la Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013, donde se ajustó el Manual Específico de Funciones y competencias laborales para los empleos del personal administrativo. **Modificaciones o ajustes que culminaron en un cambio total de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC.** El aviso fue de carácter General y no Específico sobre este tema tan importante y de interés para todos los aspirantes en participar en la convocatoria 250/2012.

DECIMO PRIMERO: Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil, expide el Acuerdo No. 303 del 13 de marzo de 2013 que modificó el Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012, convocatoria 250/2012 INPEC – Administrativos: en su parte considerativa, en el inciso 5 señala: Que mediante oficio No. 12816 del 8 de marzo de 2013, el Director General del INPEC, solicitó a la Comisión modificar la OPEC reportada teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013 ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

DECIMO SEGUNDO: El Acuerdo No. 303 del 13 de Marzo de 2013, ACUERDA en su Art .2: Modificar el número de vacantes: “Convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer DOS MIL CIEN (2100) VACANTES DEFINITIVAS...” ; en el Art. 3, modifica la Oferta Pública de empleos inicial, señala que: “... la OPEC reportada oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil es igual a DOS MIL CIEN (2100) vacantes”. Y el Art. 4, señala el número de vacantes para cada uno de los cargos a proveer, disminuyendo en 37 vacantes las ofertadas en el

numeral 10 del Acuerdo 297 de 11 de diciembre de 2012 . Además indica que en "...la OPEC aparecen los nuevos perfiles de empleos adoptados por el INPEC, constituyéndose en una obligación a cargo del aspirante, revisar y analizar de manera detallada la OPEC, **antes de su inscripción** en el proceso de selección.

DECIMO TERCERO: Las inscripciones se iniciaron el día viernes 15 de marzo de 2013 y finalizaron el 3 de abril, y en abierta violación del Principio de Publicidad; Las modificaciones al OPEC no fueron publicadas en la fecha (13 de marzo de 2013) que señaló la doctora VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ, en el AVISO INFORMATIVO.

DECIMO CUARTO: El día 15 de marzo de 2013 ingresé a la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, ya se había publicado el Acuerdo No. 303 del 13 de marzo de 2013, incluyendo las modificaciones a la Convocatoria 250/2012 en sus artículos 1 y 10, ya mencionados en el numeral 8 de la presente acción constitucional.

DECIMO QUINTO: Las modificaciones realizadas a la Convocatoria fueron de fondo, cambiando completamente la Oferta Pública de Empleos de Carrera inicial, por cuanto se disminuye el número de vacantes al igual que cambiaron los requisitos que se deben acreditar de estudio para poder cumplir con una inscripción exitosa, aspectos generados a raíz de la Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013 que cambió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

DECIMO SEXTO: EL ACTO ADMINISTRATIVO que cambió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC **NO HA SIDO DIVULGADO EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, OBSÉRVESE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN: 7 DE MARZO DE 2013 Y LA FECHA EN QUE SE INICIARON LAS INSCRIPCIONES: 15 DE MARZO DE 2013.**

El día martes 26 de marzo del presente año en horas de la mañana, el señor Subdirector de Talento Humano del Inpec, mediante conferencia realizada en el auditorio del Inpec comunico a los funcionarios la expedición de la Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013 (Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales), indicando que se encontraba en la Dirección General del Inpec, para revisión y visado de cada una de las páginas y que el próximo lunes se publicaría en la pagina web.

DECIMO SEPTIMO: Al abrir el OPEC ya modificado por el Acuerdo No. 303 del 13 de marzo de 2013, observo lo siguiente en relación con el tema de mi interés, es decir, el relacionado con el CARGO DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028, GRADO 18:

*QUE LAS 18 VACANTES IDENTIFICADAS EN EL OPEC INICIAL CON EL NUMERO DE EMPLEO 202738, FUERON REDISTRIBUIDAS COLOCANDO UN NUMERO DE EMPLEO DIFERENTE PARA CADA VACANTE, ES DECIR 18 NUMEROS DE EMPLEO CORRESPONDIENDO A UNA SOLA VACANTE PARA CADA UNO DE ELLOS. (anexo en 21 folios la presente información).

**QUE FUERON MODIFICADOS LOS REQUISITOS DE ESTUDIO DEBIENDO ACREDITARSE EL TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER.

DECIMO OCTAVO: Se observa que la oferta de empleos cambió en su totalidad y de fondo; lo que se ofertó ya no existe en la Convocatoria 250 en Diciembre de 2012, pues las reglas del concurso cambiaron y se está ofertando algo muy diferente a lo que se publicitó en el OPEC inicial., aspecto contrario a lo señalado en el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, en su Art. 14 dispone: **“Antes de iniciarse las inscripciones la convocatoria puede ser modificada o complementada en cualquier aspecto,** por la Comisión Nacional del Servicio Civil ...” (negrita y subrayado fuera de texto).

La Comisión Nacional del Servicio Civil desconoció y no dio cumplimiento a lo dispuesto en las CIRCULARES CONJUNTAS No. . 074 del 21 de octubre de 2009 suscritas por los doctores ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO Procurador General de la Nación y LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época y la No. 004 del 27 de abril de 2011 suscritas por los doctores ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y FRIDOLE BALLEEN DUQUE Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época, documentos que anexo en 3 folios y que en su orden señalan:

“ASUNTO: Obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de Reportar la Oferta Pública de empleos de Carrera –OPEC- ...**Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor**

nombrado supere el período de prueba o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles (negrita y subrayado fuera de texto).

“ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION Y MODIFICACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES LABORALES DIRIGIDAS A LA CNSC. .. Para la modificación de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el período de prueba o no existan más aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia; ...**” (negrita y subrayado fuera de texto).

DECIMO NOVENO: El PIN que yo adquirí para concursar como Profesional Especializado Grado 18, con 18 vacantes y un solo número de empleo se modificó (anexo copia en 3 folios), al punto que no puedo inscribirme para este cargo porque como se explicó en el numeral anterior, ahora son 18 empleos vacantes con una sola vacante para cada uno de ellos, donde se exige el posgrado en la modalidad de especialización en relación con las funciones específicas de cada uno de los 18 empleos a proveer. Con el OPEC inicial podía inscribirme para concursar existiendo las 18 vacantes, con mi título de especialización cualquiera que fuere acreditando la experiencia con la Certificación Laboral contentiva de las funciones relacionadas con el cargo a proveer, lo cual estaba en consonancia con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC Resolución NO. **00952** 29-01-10, el cual regía para la época en que el INPEC reportó oficialmente a la Comisión Nacional de Servicio Civil las 2137 Vacantes Definitivas

VIGESIMO: Sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia **SU-913 de 2009** “determinó que las reglas señaladas en las convocatorias de los concursos son inmodificables, salvo que sean contrarias a la Constitución o a la Ley o vulneren derechos fundamentales de las personas. Ignorar estas reglas implica desconocer los principios constitucionales de Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 CN), así como los principios de transparencia, moralidad e imparcialidad que

rigen la actividad de la administración y las situaciones jurídicas consolidadas, afectando de esta forma los derechos al Debido Proceso, la Igualdad y el Trabajo”.

VIGESIMO PRIMERO: En relación con la etapa de convocatoria, la Sentencia **T-256 de 1995** concluyo: *“al señalarse por la administración las bases del concurso estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas ...”*

Por su parte la **Sentencia C-040 de 1995** señala que: *“cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos...”*.

En **Sentencia C-041 de 1995** M.P. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz indica: *“..La entidad estatal que convoca a un concurso debe respetar las reglas que ella ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como la misma entidad, pues, el desconocimiento de estas reglas rompe la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta contra la buena fe de los participantes[1]. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso.*

La Sentencia T – 654 de 2011 M. P. Jorge Ignacio PretelChaljub, expreso; ***3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”[23]***

VIGESIMO SEGUNDO: El Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC, peticiono ante el INPEC y a la Comisión Nacional del Servicio Civil irregularidades sustanciales detectadas dentro de la Convocatoria 250 de 2012 y presento y sustento **SOLICITUD DE NULIDAD Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 250 DE 2012.** Con las inconsistencias encontradas y que se resumen así;

(...)

TERCERO: *Se han encontrado inconsistencias que enumeramos a continuación;*

1. *Hay inconsistencias en las características básicas de varios empleos que no coinciden con la valoración propuesta por el INPEC, exigiendo educación formal y requisitos adicionales que corresponderían a niveles ejecutivos, asesores o directivos.*
2. *La valoración dada a la formación académica obtenida mediante la educación formal y educación para el trabajo no corresponden con las habilidades y competencias profesionales.*
3. *Para un cargo de profesional obtener los 7 puntos de calificación máxima implica tener una carrera profesional, una especialización una maestría y un doctorado, teniendo en cuenta que la especialización le da al concursante 4.67 puntos, la maestría 5.25 puntos y tan solo con el doctorado llega a la escala de 7 puntos.*
4. *Para un nivel asistencial un aspirante para obtener el máximo de puntos debe acreditar estudios universitarios, en el entendido que si es solamente bachiller ya de entrada va perdiendo 6 puntos respecto a la calificación general.*
5. *En el nivel técnico sucede igual se desconoce la educación tecnológica o la especialización tecnológica.*
6. *En cuanto a la Educación para el Trabajo y desarrollo Humano, la formación es valorada tan solo con un punto del total de la convocatoria, inaplicando la Ley 1064 de 2006 y el decreto 2888 de 2007 así como el decreto 4904 de 2009.*
7. *Se convocan para el lleno de vacantes en centros carcelarios ya inexistentes como en el Municipio Agua de Dios.*
8. *Para la oficina de Comunicaciones se convocó al cargo de profesional grado 18 Especializado, y no se incluye la profesión de comunicador social.*

9. *Para el cargo de conductor se exige como requisito tener quinto grado de Bachillerato, pero no hay exigencia específica para el empleo a desempeñar.*
10. *Para el cargo de técnico Administrativo grados 11, 15 y 16 exigen años de educación Superior **aprobados** en cambio para los cargos de técnico administrativo grados 10, 12 y 13 se exige tan solo el título de técnico profesional.*
11. *En la oferta de empleos no fueron tenidas en cuenta las dependencias misionales definidas en el Decreto 4151 de 2011, afectando el servicio de atención y tratamiento al personal interno.*
12. *Se afecta a personal que viene vinculado hace varios años en cargos asistenciales, pues para la época de su vinculación no exigía nivel de escolaridad y ahora si generando una masacre laboral en muchas madres cabeza de familia.*
13. *Se convocó para el cargo de enfermero auxiliar e instructor para la oficina de Control Disciplinario, en el que se requieren profesionales del Derecho, o secretarias para que se evacue el trabajo represado.*
14. *Al diseñarse a convocatoria no se encuentran ejes temáticos de la misma para definir la posterior evaluación.*
15. *Hay desconocimiento del Manual Especifico de funciones del INPEC siendo inadecuada la Convocatoria frente al mismo.*
16. *No se ha tenido en cuenta la vasta experiencia que tienen los trabajadores que vienen durante años ejerciendo en nombramiento provisional, colocándolos en desventaja frente a los aspirantes que se han capacitado en la academia, pero que nunca han desempeñado labor alguna en el sistema penitenciario.*

VIGESIMO TERCERO: La respuesta de la Comisión se dio mediante oficio datado el 7 de Marzo de 2013, y en cuanto a la solicitud de suspender y anular la convocatoria no accede a la petición sin entrar a analizar una a una las inconsistencias presentadas por LA FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS **FECOSPEC**.

VIGESIMO CUARTO: Mediante oficio datado el 1 de Abril de 2013 junto con el presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario Y Carcelario **FECOSPEC**, presentamos al Doctor **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA** (Comisionado Nacional del Servicio Civil – CNSC) y al Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA** (Director General del INPEC) **REQUERIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RENUENCIA DEL**

ARTÍCULO 8 DE LA LEY 393 DE 1997 EN LA SOLICITUD APLICACIÓN ARTS. 21 Y 22 DEL DECRETO 760 DEL 17 DE MARZO DE 2005 Y DE LAS CIRCULARES CONJUNTAS 074 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009 Y 004 DEL 27 DE ABRIL DE 2011.

VIGESIMO QUINTO: En el requerimiento presentado ante las autoridades renuentes al cumplimiento de los artículos 21 y 22 del decreto 760 de 2005 y de las Circulares Conjuntas 074 del 21 de octubre de 2009 y 004 del 27 de Abril de 2011, les expresamos;

PRIMERO: *Estando dentro de los términos señalados en el art. 20 del Decreto 760 de 2005, y observando que existen hechos irregulares que afectan de manera grave el desarrollo del Concurso de Méritos **CONVOCATORIA 250/2012 INPEC-ADMINISTRATIVOS**, nos permitimos informarle que el día martes 26 de marzo del presente año el Subdirector de la Oficina de Talento Humano del INPEC, Doctor **EDWIN ARTURO RUIZ** en teleconferencia realizada en el Auditorio del Instituto, comunicó a los funcionarios la expedición del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del Personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Resolución NO. 000571 del 7 de marzo de 2013, explicó que el mismo se encontraba para revisión y visado en la Dirección General del INPEC, razón por la cual no se ha publicado en la página web, pero que se hará en la próxima semana, de acuerdo a lo manifestado en su comunicación.*

Con respecto al **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD** en sentencia C-957/99 señala:

“La Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones....”

En cuanto a la VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO la sentencia C-957/99,MP. DR. ALVARO TAFUR GALVIS indica: “ En relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la

publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo. Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración aunque el acto no haya sido publicado. Si por el contrario, **el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado,** aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario. Los actos administrativos expedidos por las autoridades de los diferentes órdenes territoriales existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero **no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, en tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Sólo a partir de este momento, serán obligatorios y oponibles a terceros.** (negrita y subrayado fuera de texto)

SEGUNDO: Con la Resolución 000571 del 7 de marzo de 2013 proferida por el INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a cambiar totalmente la OPEC que había sido ofertada con sus requisitos pertinentes el 17 de diciembre de 2012; de 2137 VACANTES DEFINITIVAS pasaron a 2100 VACANTES DEFINITIVAS, y a cada una de esas vacantes con el nuevo OPEC las identifican con un número de empleo y para ese número de empleo asignan una sola vacante, aproximadamente el 90% de los empleos ofertados quedaron en esa situación, **ES DECIR QUIENES CONCURSAN SOLO LO HACEN PARA UNA SOLA VACANTE;** se reitera del OPEC ANTERIOR NO QUEDO NADA,.

Se resalta que la Resolución NO. 000571 del 7 de marzo de 2013. (nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal Administrativo del INPEC), es un acto administrativo desconocido por los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, no se ha publicado en la página web tan solo se comunicó el día martes 26 de marzo de 2013 en horas de la mañana, de acuerdo a lo expuesto en el anterior numeral.

A pesar de ser desconocido por los funcionarios administrativos del IINPEC, ellos se han inscrito para participar en el concurso de méritos, corriendo el riesgo de que no sean aceptadas sus inscripciones, **las que iniciaron el pasado viernes 15 de marzo y finalizan el miércoles 3 de abril del presente año.**

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil desconoció y no aplicó lo señalado en las **CIRCULARES CONJUNTAS No. . 074 del 21 de octubre de 2009** suscritas por los doctores **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO** Procurador General de la Nación y **LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN** Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época y la No. 004 del 27 de abril de 2011 suscritas por los doctores **ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR** Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época, documentos que anexo en 3 folios y que en su orden señalan:

“ASUNTO: Obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de Reportar la Oferta Pública de empleos de Carrera –OPEC-...**Cabe anotar que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles**” (negrita y subrayado fuera de texto).

“ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION Y MODIFICACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES LABORALES DIRIGIDAS A LA CNSC. .. Para la modificación de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el período de prueba o no existan más aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia; ...**” (negrita y subrayado fuera de texto).

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil no dio aplicación a lo señalado en el Art. 13 del Acuerdo 297 del 11 de diciembre de 2012, por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del INPEC-Convocatoria 250 de 2012; el mencionado artículo a la letra señala: “MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA

...antes de iniciarse las inscripciones la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional de Servicio Civil ...”, en el presente caso la CNSC ni modifico ni complemento la convocatoria EN CUALQUIER ASPECTO, la Comisión Nacional del Servicio Civil fue más allá, desconociendo que ya había ofertado 2137 empleos el 17 de diciembre de 2012, ignorando que los pines fueron comprados de acuerdo a lo que oferto, procedió a cambiar totalmente la Oferta Pública de Empleo –OPEC el día 13 de marzo de 2013, con el soporte allegado por el Director General del INPEC: el nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Resolución NO. 000571 del 7 de marzo de 2013.

QUINTO: *La Comisión Nacional de Servicio Civil desconoció y no dio aplicación a lo señalado en el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004 en su artículo 14 párrafo señala : “ Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.*

Parágrafo que ha debido aplicar desde el momento en que mediante oficio NO. 12816 del 8 de marzo de 2013, el Director General del INPEC solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil modificar la OPEC por la expedición de la Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013, toda vez que las 2137 vacantes el 17 de diciembre de 2013 ya habían sido ofertadas con los perfiles establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC Resolución NO. 00952 29-01-10, el cual regía para la época.

VIGESIMO SEXTO: La respuesta de fecha 11 de Abril de 2013 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil es no acceder a las pretensiones de anular la Convocatoria con el argumento de que no hay evidencias que acredite la existencia de hechos irregulares, no obstante que Con la Resolución 000571 del 7 de marzo de 2013 proferida por el INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a cambiar totalmente la OPEC que había sido ofertada con sus requisitos pertinentes el 17 de diciembre de 2012; de 2137 VACANTES DEFINITIVAS pasaron a 2100 VACANTES DEFINITIVAS, y a cada una de esas vacantes con el nuevo OPEC las identifican con un número de empleo y para ese número de empleo asignan una sola vacante, aproximadamente el 90% de los empleos ofertados quedaron en esa situación, ES DECIR QUIENES

CONCURSAN SOLO LO HACEN PARA UNA SOLA VACANTE; se reitera del OPEC ANTERIOR NO QUEDO NADA,.

Se resalta que la Resolución NO. 000571 del 7 de marzo de 2013. (nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal Administrativo del INPEC), es un acto administrativo desconocido por los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, no se ha publicado en la página web tan solo se comunicó el día martes 26 de marzo de 2013 en horas de la mañana, de acuerdo a lo informado por el Subdirector de la Oficina de Talento Humano del INPEC, Doctor **EDWIN ARTURO RUIZ** en teleconferencia realizada en el Auditorio del Instituto, comunicó a los funcionarios la expedición del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del Personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Resolución NO. 000571 del 7 de marzo de 2013, explicó que el mismo se encontraba para revisión y visado en la Dirección General del INPEC, razón por la cual no se ha publicado para esa fecha en la página web, pero que se haría en la siguiente semana.

VIGESIMO SEPTIMO: Por su parte el INPEC, emite respuesta de fondo el 30 de Abril de 2013 expresa en la respuesta, lo siguiente;

***SEGUNDO;** Le informo que fue necesario modificar la convocatoria 250 de 2012, dado que dicha oferta debía estar relacionada al Manual de Funciones y Competencias del Instituto y no la ubicación de los funcionarios actualmente se encuentran con vinculación de carácter provisional.*

(...)

Siendo así las cosas y para hacer frente a la nueva estructura orgánica del INPEC, el día 07 de Marzo de 2013, por medio de la Resolución 000571, se adoptó el nuevo Manual de Funciones y Competencias Laborales con el cual se ajustaron los empleos del personal administrativo del INPEC.

INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL DECRETO 760 DE 2005 Y DE LAS CIRCULARES CONJUNTAS 074 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2009 Y 004 DEL 27 DE ABRIL DE 2011

Los hechos anteriores son demostrativos de que el Doctor **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA** (Comisionado Nacional del Servicio Civil – CNSC) y el Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA** (Director General del INPEC), se demuestran RENUENTES a dar cumplimiento a **LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL DECRETO 760 DE 2005 Y DE LAS CIRCULARES CONJUNTAS 074 DEL**

21 DE OCTUBRE DE 2009 Y 004 DEL 27 DE ABRIL DE 2011, los cuales respectivamente disponen:

Decreto 760 de 2005;

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

CIRCULARES CONJUNTAS No. . 074 del 21 de octubre de 2009 suscritas por los doctores **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO** Procurador General de la Nación y **LUZ PATRICIA TRUJILLO MARIN** Presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época y la No. 004 del 27 de abril de 2011 suscritas por los doctores **ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR** Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la época, documentos que anexo en 3 folios y que en su orden señalan:

“ASUNTO: Obligación de los Representantes Legales de las Entidades Públicas de Reportar la Oferta Pública de empleos de Carrera –OPEC- ...**Cabe anotar**

que las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles (negrita y subrayado fuera de texto).

“ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION Y MODIFICACION DEL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES LABORALES DIRIGIDAS A LA CNSC. .. Para la modificación de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el período de prueba o no existan más aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia; ...**” (negrita y subrayado fuera de texto).

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 3 de la ley 393 de 1997, es usted Señor(a) Juez(a) competente para tramitar esta acción de cumplimiento.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO y OTRAS

De conformidad con el artículo 10, numeral 7, de la ley 393 de 1997, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de cumplimiento respecto de los hechos y derechos aquí expuestos, ante otra autoridad.

Advierto que no cuento con otro instrumento Judicial, para hacer efectivo el cumplimiento de las normas a que me he referido.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes;

DOCUMENTALES; Para que obre como prueba dentro de la presente acción tutelar allego;

1. Fotocopia de la convocatoria No. 250 de 2012 INPEC.
2. Fotocopia del Acuerdo 297 del 11 de Diciembre de 2012 por la cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos INPEC.

3. Oferta Pública de Empleos de Carrera ofertados el 17 de Diciembre de 2012.
4. Fotocopia características básicas del empleo identificado con el No. 202738, código 2028, grado 18, Profesional Especializado.
5. Aviso Informativo, Convocatoria No. 250/2012.
6. Acuerdo 303 del 13 de Marzo de 2013 por el cual se modificó el Acuerdo 297 del 11 de diciembre de 2012.
7. Nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera Ofertados el 13 de marzo de 2013.
8. Fotocopia características básicas de los empleos identificados con el código 2028, grado 18 Profesional Especializado y con número de empleo diferente para cada una de las 18 vacantes.
9. Fotocopia del PIN adquirido.
10. Fotocopia de Certificado Laboral emitido por el INPEC.
11. Copia simple de la parte pertinente del decreto 1227 de 2005.
12. Copia de petición de Suspensión del Concurso 250 suscrito por la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema penitenciario y carcelario FECOSPEC.
13. Fotocopia de Respuesta emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, datada el 7 de Marzo de 2013.
14. Fotocopia Circular Conjunta NO. 074 del 21 de octubre de 2009 suscrita por el Procurador General de la Nación y Presidenta de la Comisión Nacional de Servicio Civil.
15. Fotocopia Circular Conjunta No. 004 del 27 de abril de 2011 suscrita por la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
16. Requerimiento para la constitución de la renuencia presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, datada el 1 de Abril de 2013.
17. Requerimiento para la constitución de la renuencia presentada ante el Director General del INPEC, datada el 1 de Abril de 2013.
18. Oficio datado el 11 de Abril d 2013, mediante el que la Comisión Nacional del Servicio Civil, manifiesta la renuencia a cumplir con la ley negándose a dejar sin efecto la Convocatoria 250 de 2012.
19. Oficio datado el 30 de Abril de 2013, mediante el que el INPEC reconoce que modifico el manual específico d funciones pero se niega a dejar sin efecto la Convocatoria 250 de 2012.

PRUEBA DE LA RENUENCIA

Para los fines indicados en el inciso segundo del artículo 8º de la ley 393 de 1997, requerí junto con el Presidente del Comité Ejecutivo de **FECOSPEC**, en forma directa al Doctor **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA** (Comisionado Nacional del Servicio Civil – CNSC) y el Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA** (Director General del INPEC), para que se diera aplicación a los artículos 21 y 22 del Decreto 760 de 2005 y de las Circulares Conjuntas 074 del 21 de Octubre de 2009 y 004 del 27 de Abril de 2011, y en consecuencia dejaran sin efecto la Convocatoria 250 de 2012 mediante la que se convoca a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por haberse presentado irregularidades que afectan de fondo el Concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones de derecho; Artículo 87 de nuestra Carta Magna; ley 393 de 1997; artículos 21 y 22 del Decreto 760 de 2005 y de las Circulares Conjuntas 074 del 21 de Octubre de 2009 y 004 del 27 de Abril de 2011 y demás normas concordantes. Sentencia C 193 de 1998 de la Honorable Corte constitucional.

PETICIONES

Por los hechos y razones atrás expuestas me permito solicitarle, **se sirva**;

1. Dejar sin efectos la convocatoria No. 250/2012 para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por no haber dado cumplimiento a los artículos 21 y 22 del Decreto 760 de 2005 y de las Circulares Conjuntas 074 del 21 de Octubre de 2009 y 004 del 27 de Abril de 2011.
2. En caso de no accederse a la primera petición subsidiariamente solicito se deje sin efecto el Acuerdo No. 303 del 13 de marzo de 2013 que modificó el Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012 de la convocatoria 250/2012 INPEC – Administrativos: que en su parte considerativa, en el inciso 5 señala: Que mediante oficio No. 12816 del 8 de marzo de 2013, el Director General del INPEC, solicitó a la Comisión modificar la OPEC reportada teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013 ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

ANEXOS

Acompaño a la presente demanda, copia de todos y cada uno de los Documentos relacionados en el capitulo de las pruebas.

Sírvase Señor(a) Juez(a), admitir esta acción de cumplimiento y notificar el auto admisorio de esta demanda a los accionados, para lo cual igualmente adjuntamos copias de la demanda y sus anexos.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional de Servicio Civil recibirá las notificaciones en la Carrera 4 N° 75 – 49 Barrio Rosales de la ciudad de Bogotá.

La suscrita accionante en la carrera 8 No. 11 - 39 oficina 320 Edificio Garcés Borrero de la ciudad de Bogotá.

El señor Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, recibirá notificaciones en la calle 26 No. 27-48 Oficina Central, de la ciudad de Bogotá.

Se notifique a la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario “FECOSPEC”, como tercero con interés legítimo en los resultados de la presente Acción de Cumplimiento, en la carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Jorge Garcés de esta ciudad.

Cordialmente

LIGIA AMPARO LEON SANCHEZ
CC No. 63'287.277